



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO

DE

“Por medio del cual se adiciona el artículo 1.1.2.9 del Título 2, Parte 1 del Libro 1 y el Título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1067 de 2015 y se crea el Comité Interinstitucional para la prevención del tráfico ilícito y la repatriación de bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos que se encuentran fuera del territorio nacional de manera irregular y se dictan otras disposiciones”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución política y,

CONSIDERANDO:

Que, Colombia se ha suscrito a la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO de 1970 y al Convenio de Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado UNIDROIT de 1995, que buscan prevenir el tráfico ilícito y asegurar la repatriación de bienes culturales, y a las decisiones de la Comunidad Andina que regulan la protección y recuperación de bienes culturales dentro de sus estados miembros.

Que, es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con los artículos 8, 63, 72 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia.

Que, de conformidad con los artículos 63 y 72 de la Constitución Política de Colombia, los bienes del patrimonio arqueológico y demás bienes culturales que conforman la identidad nacional pertenecen a la Nación y son inalienables, imprescriptibles e inembargables, estando bajo la protección del Estado. La ley establecerá los mecanismos para su readquisición cuando se encuentren en manos de particulares, así como los derechos especiales que puedan tener los grupos étnicos asentados en territorios con riqueza arqueológica.

Que, el artículo 11 de la Ley General de la Cultura 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, establece el Régimen Especial de Protección para los bienes declarados de interés cultural y dispone que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, junto con las demás instituciones públicas, debe realizar todos los esfuerzos

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se adiciona el artículo 1.1.2.9 del Título 2, Parte 1 del Libro 1 y el Título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1067 de 2015 y se crea el Comité Interinstitucional para la prevención del tráfico ilícito y la repatriación de bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos que se encuentran fuera del territorio nacional de manera irregular y se dictan otras disposiciones”

necesarios para repatriar aquellos bienes que hayan sido extraídos ilegalmente del territorio colombiano.

Que, según el Artículo 6 de la Ley 397 de 1997, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico.

Que, de acuerdo con los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2 del Decreto 2703 de 2013 *“Por el cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y se determinan las funciones de sus dependencias”*, hacen parte de las funciones de la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano realizar las actividades necesarias para desarrollar e implementar las políticas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país; promover las acciones de competencia de la entidad en materia de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país; e identificar, evaluar y establecer zonas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país.

Que, el artículo 2.2.5.10.1.12 del Decreto 1073 de 2015 *“Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”*, el cual fue adicionado por el artículo No. 1 del Decreto 1353 de 2018 *“Por el cual se Adiciona el capítulo 10 al Título V de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía en lo relacionado con la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación y se dictan otras disposiciones”*, prohíbe comercializar los bienes de interés paleontológico, al ser inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008 *“por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”*, al patrimonio paleontológico se le aplicarán los mismos instrumentos establecidos para el patrimonio arqueológico.

Que, mediante el Decreto 1464 del 15 de septiembre de 2016 *“Por el cual modifica parcialmente el Decreto 1257 del 14 de junio de 2012”*, se incorporó al Servicio Geológico Colombiano como parte de la Comisión Intersectorial Nacional del Patrimonio Mundial, con el fin integrar a todas entidades involucradas en el manejo, cuidado y protección del patrimonio cultural y natural de la Nación, teniendo en cuenta la función del Servicio Geológico Colombiano referente a la protección del patrimonio geológico y paleontológico, y lo dispuesto en la Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la UNESCO, la cual fue aprobada mediante la Ley 45 de 1983 y se autorizó al Gobierno Nacional para adherir al mismo.

Que, el Archivo General de la Nación (AGN) es la entidad responsable de la protección y gestión del patrimonio documental de la nación, conforme a lo establecido en la Ley 594 de 2000. Esta ley otorga al AGN la facultad de garantizar la conservación y recuperación de documentos históricos que son parte integral de la memoria colectiva y cultural de Colombia.

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se adiciona el artículo 1.1.2.9 del Título 2, Parte 1 del Libro 1 y el Título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1067 de 2015 y se crea el Comité Interinstitucional para la prevención del tráfico ilícito y la repatriación de bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos que se encuentran fuera del territorio nacional de manera irregular y se dictan otras disposiciones”

Que la participación del AGN en el Comité permitirá establecer protocolos claros para la devolución y repatriación de documentos históricos que, habiendo sido sustraídos o exportados ilegalmente, son considerados parte del patrimonio cultural de Colombia, garantizando así su preservación y acceso para las generaciones futuras.

Que, el Programa Nacional para Prevenir y Contrarrestar el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales se formuló en el Ministerio de Cultura en el año 2002, con el objetivo de articular y coordinar diferentes sectores e instituciones para planear, desarrollar y consolidar las acciones dirigidas a combatir los delitos que atenten contra los bienes culturales, en el marco de la cooperación, la descentralización y la autonomía administrativa. Este fue operado a través de diferentes convenios interadministrativos y de cooperación suscritos en los años 2002, 2005 y 2017, pero se requiere de una instancia de mayor jerarquía, que no prescriba y permita mantener vigentes las acciones del Programa.

Que, se hace necesaria una coordinación más efectiva entre diferentes entidades gubernamentales, optimizando recursos y esfuerzos, en la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos.

Que, la colaboración entre instituciones facilita el intercambio de información y datos relevantes, lo que puede mejorar la detección y prevención de actividades ilícitas relacionadas con los bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos.

Que, la creación de un comité interinstitucional permite el desarrollo de estrategias efectivas, eficientes que aborden la protección, la educación, la sensibilización y la promoción de la cultura y de la ciencia.

Que, la colaboración entre diferentes sectores permite compartir buenas prácticas y experiencias, lo que puede contribuir a fortalecer las capacidades de las instituciones involucradas en la protección de los bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos.

Que, la conformación de un comité interinstitucional contribuye a visibilizar la importancia de proteger los bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos, además de promover el compromiso y apoyo tanto del sector público como privado, y fomentar la participación de la sociedad civil.

Que, la creación de este tipo de comités también facilita el cumplimiento de compromisos internacionales y acuerdos bilaterales que Colombia ha suscrito en relación con la protección de los bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se adiciona el artículo 1.1.2.9 del Título 2, Parte 1 del Libro 1 y el Título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1067 de 2015 y se crea el Comité Interinstitucional para la prevención del tráfico ilícito y la repatriación de bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos que se encuentran fuera del territorio nacional de manera irregular y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1. Objeto. Crear el Comité Interinstitucional para la prevención del tráfico ilícito y la repatriación de bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos que se encuentran fuera del territorio nacional de manera irregular.

Artículo 2. Adicionar. Adiciónese el artículo 1.1.2.9. en el Título 2, Parte 1 del Libro 1 capítulo 1 del Decreto 1067 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, el cual quedará así:

LIBRO 1.

ESTRUCTURA DEL SECTOR DE RELACIONES EXTERIORES.

PARTE 1.

SECTOR CENTRAL.

TÍTULO 2.

ÓRGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 1.1.2.9. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO Y LA REPATRIACIÓN DE BIENES MUEBLES DE INTERÉS CULTURAL, GEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DE MANERA IRREGULAR.

Artículo 3. Adicionar. Adiciónese el título 9 en la parte 2 del libro 2 del Decreto 1067 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, el cual quedará así

TÍTULO 9

ASUNTOS CULTURALES

CAPITULO I

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO Y LA REPATRIACIÓN DE BIENES MUEBLES DE INTERÉS CULTURAL, GEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DE MANERA IRREGULAR

ARTÍCULO 2.2.9.1.1. CREACIÓN. Créase el Comité Interinstitucional para la prevención del tráfico ilícito y la repatriación de bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos que se encuentran fuera del territorio nacional de manera irregular.

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se adiciona el artículo 1.1.2.9 del Título 2, Parte 1 del Libro 1 y el Título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1067 de 2015 y se crea el Comité Interinstitucional para la prevención del tráfico ilícito y la repatriación de bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos que se encuentran fuera del territorio nacional de manera irregular y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 2.2.9.1.2. DEFINICIONES. Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

Colaboración: Esfuerzos interinstitucionales realizados por cada una de las entidades participantes en los procesos de prevención del tráfico ilícito y repatriación de los bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos.

Cooperación: Ejercicio de articulación entre instituciones del exterior e instituciones colombianas para lograr los esfuerzos necesarios para llevar a cabo intercambio de conocimientos, buenas prácticas, contrarrestar el tráfico ilícito y repatriar los bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos que se encuentran fuera del territorio nacional de manera irregular.

Devolución: Procedimiento de retorno o restitución de bienes culturales que se encuentren en el territorio colombiano de manera irregular, a sus respectivos países de origen.

Repatriación: Acción encaminada al reingreso al territorio colombiano de los bienes muebles de interés cultural, geológico y paleontológico que se encuentran fuera de Colombia de forma irregular al haber sido parte de procesos como subastas, mercados informales, donaciones, obsequios, exportaciones o cualquier otro proceso que no cuente con la autorización correspondiente de las entidades competentes del manejo de los bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos.

ARTÍCULO 2.2.9.1.3. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité Interinstitucional estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Director o directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado, quien lo presidirá, o su delegado. En su ausencia, podrá delegar su participación en el o la Coordinadora del Grupo Patrimonio Cultural Mueble.
2. El Director o directora de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado, quien se desempeñará como secretaria técnica.
3. El Director o directora del Instituto Colombiano de Antropología e Historia o su delegado.
4. El Director o directora del Archivo General de la Nación o su delegado.
5. El Director o directora del Servicio Geológico Colombiano o su delegado.

Parágrafo 1. Serán invitados permanentes, con derecho a voz, pero sin voto.

1. Un delegado o delegada del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se adiciona el artículo 1.1.2.9 del Título 2, Parte 1 del Libro 1 y el Título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1067 de 2015 y se crea el Comité Interinstitucional para la prevención del tráfico ilícito y la repatriación de bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos que se encuentran fuera del territorio nacional de manera irregular y se dictan otras disposiciones”

2. Un delegado o delegada de la Fiscalía General de la Nación.
3. Un delegado o delegada de la Procuraduría General de la Nación.
4. Un delegado o delegada de la Armada Nacional de Colombia.
5. Un delegado o delegada de Interpol - Policía Nacional
6. Un delegado o delegada de la DIPRO - Policía Nacional
7. Un delegado o delegada de la POLFA - Policía Nacional
8. Un delegado o delegada de la Aeronáutica Civil
9. Un delegado o delegada de la DIAN

Parágrafo 2. A las sesiones del comité podrán asistir funcionarios o colaboradores de las entidades que la conforman y que estén relacionados de manera directa con las funciones que desarrollará, quienes tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 3. El comité podrá invitar a sus sesiones a las personas, entidades públicas y privadas que estime conveniente, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 2.2.9.1.4. FUNCIONES DEL COMITÉ. Serán funciones del Comité Interinstitucional para la prevención del tráfico ilícito y la repatriación de bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos que se encuentran fuera del territorio nacional de manera irregular, las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento y lineamientos.
2. Definir y ejecutar las acciones necesarias para la implementación de la Convención UNESCO de 1970.
3. Diseñar mecanismos, lineamientos o procedimientos para prevenir y contrarrestar el tráfico ilícito, así como para la protección y repatriación de los bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos, en el marco de lo definido por el Programa Nacional para prevenir y contrarrestar el tráfico ilícito de patrimonio cultural mueble.
4. Fortalecer y fomentar alianzas con otras naciones y organizaciones internacionales para crear redes de soporte en la lucha contra el tráfico ilícito y la repatriación de los bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos.
5. Establecer un plan de acción con indicadores para las actividades de prevención de tráfico ilícito y de repatriación, de acuerdo con la información de la matriz de casos de

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se adiciona el artículo 1.1.2.9 del Título 2, Parte 1 del Libro 1 y el Título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1067 de 2015 y se crea el Comité Interinstitucional para la prevención del tráfico ilícito y la repatriación de bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos que se encuentran fuera del territorio nacional de manera irregular y se dictan otras disposiciones”

repatriación existente que hace parte del Programa Nacional para Prevenir y Contrarrestar el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

6. Instituir un plan anual de capacitación para funcionarios y colaboradores de las entidades involucradas implicados en la prevención del tráfico ilícito y repatriación de bienes de interés cultural, fortaleciendo sus capacidades en la identificación de bienes y en el conocimiento y aplicación de las normativas nacionales e internacionales en la materia.
7. Gestionar las campañas de concientización sobre la importancia de la protección del patrimonio cultural, geológico y paleontológico, y los riesgos del tráfico ilícito, promoviendo la participación de los entes territoriales y de la comunidad, de acuerdo con las acciones establecidas por el Programa Nacional para Prevenir el Tráfico Ilícito de patrimonio cultural mueble en el marco de la Campaña para prevenir y contrarrestar el Tráfico Ilícito de Patrimonio Cultural.
8. Avalar las respuestas a las peticiones que sean presentadas al Comité, así como los informes solicitados por UNESCO y demás instrumentos de cooperación internacional sobre el tema y los documentos que sean generados en el marco de su actuación.
9. Crear el Comité Técnico Operativo integrado por funcionarios de las entidades miembro del Comité Interinstitucional y de las entidades invitadas permanentes, como instancia técnica de apoyo a las acciones desarrolladas por el Comité Intersectorial.
10. Las demás que le correspondan por su naturaleza para cumplir el objeto para el que se creó.

ARTÍCULO 2.2.9.1.5. REUNIONES. El Comité Interinstitucional para la prevención del tráfico ilícito y repatriación de bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos que se encuentran fuera del territorio nacional de manera irregular se reunirá semestral y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por tres (3) o más de sus miembros.

ARTÍCULO 2.2.9.1.6. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ. La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la prevención del tráfico ilícito y la repatriación de bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos que se encuentran fuera del territorio nacional de manera irregular, será ejercida por el o la directora de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores o quien haga sus veces. Su carácter será permanente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los miembros e invitados a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité.
- b) Preparar y presentar, durante las sesiones ordinarias o extraordinarias, los documentos necesarios para el ejercicio de las funciones del Comité.

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se adiciona el artículo 1.1.2.9 del Título 2, Parte 1 del Libro 1 y el Título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1067 de 2015 y se crea el Comité Interinstitucional para la prevención del tráfico ilícito y la repatriación de bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos que se encuentran fuera del territorio nacional de manera irregular y se dictan otras disposiciones”

-
- c) Preparar, en coordinación con las entidades competentes, las respuestas a las peticiones que sean presentadas al Comité.
 - d) Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las reuniones del Comité y demás información de interés.
 - e) Las demás que sean asignadas por el Comité y que le correspondan por su naturaleza.
 - f) Recibir y dar trámite a las iniciativas y propuestas presentadas al Comité, por los integrantes de la instancia, los invitados y los terceros interesados.

ARTÍCULO 2.2.9.1.7. QUÓRUM. El Comité Interinstitucional para la Prevención del Tráfico Ilícito y la Repatriación de Bienes Muebles de Interés Cultural, Geológicos y Paleontológicos que se encuentran fuera del territorio nacional de manera irregular podrá sesionar, deliberar y decidir con la participación de al menos tres (3) de sus miembros, cuya competencia esté relacionada con los temas a tratar. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes en la respectiva sesión.

Parágrafo. Cuando la votación se realice en el marco de una sesión virtual, cada uno de los miembros deberá manifestar, de manera clara y expresa, su posición frente al asunto sometido a consideración y remitir a la Secretaría Técnica su decisión por el medio establecido y dentro del plazo determinado. Vencido este término sin que el miembro del Comité manifieste su decisión, se entenderá que no tiene objeciones y que acepta las decisiones de la mayoría en cada tema discutido.

ARTÍCULO 2.2.9.1.8. PUNTOS DE CONTACTO. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus competencias legales y administrativas, será el punto de contacto nacional para los temas referentes a la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

El Servicio Geológico Colombiano (SGC), en el marco de sus competencias técnicas y administrativas, será el punto de contacto nacional para los temas relacionados con la protección, gestión, prevención del tráfico ilícito y repatriación de bienes geológicos y paleontológicos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de su competencia administrativa, será el punto de contacto nacional e internacional para la colaboración y cooperación en los temas de retorno y repatriación de bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos, con la asesoría técnica del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Servicio Geológico Colombiano; y será el único encargado de comunicar y defender la posición de Colombia en el escenario internacional.

ARTÍCULO 2.2.9.1.9. IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES O CONFLICTOS DE INTERÉS. Los integrantes del Comité Interinstitucional para la prevención del tráfico ilícito y la repatriación de bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos que se encuentran de manera irregular fuera del territorio nacional deben seguir las directrices

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se adiciona el artículo 1.1.2.9 del Título 2, Parte 1 del Libro 1 y el Título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1067 de 2015 y se crea el Comité Interinstitucional para la prevención del tráfico ilícito y la repatriación de bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos que se encuentran fuera del territorio nacional de manera irregular y se dictan otras disposiciones”

para la prevención, identificación, declaración, manejo y gestión del conflicto de interés definidos en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones previstas en el presente Decreto son de obligatorio cumplimiento para el sector de Relaciones Exteriores y para las demás entidades del Estado colombiano que participan y hacen parte del Comité Interinstitucional para la prevención del tráfico ilícito y la repatriación de bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos que se encuentran de manera irregular fuera del territorio nacional.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto adiciona Decreto 1067 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADA DEL EMPLEO DE
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se adiciona el artículo 1.1.2.9 del Título 2, Parte 1 del Libro 1 y el Título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1067 de 2015 y se crea el Comité Interinstitucional para la prevención del tráfico ilícito y la repatriación de bienes muebles de interés cultural, geológicos y paleontológicos que se encuentran fuera del territorio nacional de manera irregular y se dictan otras disposiciones”

MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

YANNAI KADAMANI FONRODONA

MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

EDWIN PALMA EGEA